

RESOLUCION N° 003-2022-PDPARACAS

EXPEDIENTE : 03-2022
RECLAMANTE : CORPORACIÓN AGROLATINA S.A.C.
MATERIA : RECLAMO POR DAÑOS VINCULADOS A LA CARGA

Paracas, 18 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo de 2022, la empresa **CORPORACIÓN AGROLATINA S.A.C.** (en adelante, AGROLATINA) presentó un reclamo por daños durante la operación de descarga de la mercancía (fruta) del contenedor SUDU8164801.
2. Mediante Proveído N° 1 de fecha 14 de marzo de 2022, PDP declaró inadmisibles los reclamos presentados, debido a que no cumplían con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN (en adelante, el RASRU):
 - i. Nombre completo del reclamante; domicilio legal y domicilio procesal para hacer las notificaciones.
 - ii. Datos del representante legal o del apoderado.
 - iii. Medios probatorios que el usuario considere pertinente para sustentar o acompañar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del usuario reclamante.
 - iv. Copia simple del documento de identidad del representante.

A fin de que AGROLATINA pueda subsanar las observaciones realizadas, se le otorgaron dos (2) días hábiles, conforme a lo regulado en el artículo 13 del RASRU.

El Proveído N° 3 de fecha 11 de marzo de 2022, fue notificado a AGROLATINA con fecha 15 de marzo, mediante Carta PdP/ GO N° 0028-2022, de fecha 14 de marzo del 2022.

II. SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

3. Mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, remitido desde la dirección electrónica katherine.paredes@corpagrolatina.com, se presentó un documento mediante el que cumplió con subsanar las

observaciones señaladas en los numerales i y ii del numeral 2 precedente. Asimismo, se remitió copia del DNI del representante de AGROLATINA, subsanando así la observación mencionada en el numeral iv del numeral 2 precedente.

En el referido correo electrónico, además, se menciona que AGROLATINA se encuentra a la espera de recibir los medios probatorios pendientes.

4. A la fecha de emisión de la presente resolución, AGROLATINA no ha cumplido con presentar los medios probatorios que considere pertinentes para sustentar o acompañar su reclamo; por lo que habiendo transcurrido los dos (2) días hábiles otorgados a AGROLATINA para la subsanación de la totalidad de las observaciones, mediante el Proveído N° 1; de conformidad con lo regulado en el último párrafo del artículo 13 del RASRU¹, corresponde confirmar la inadmisibilidad del reclamo, tenerlo por no presentado y ordenar su archivo.

Cabe precisar que, al haberse formulado el reclamo de manera virtual, no corresponde la devolución de ningún documento, ya que los documentos presentados obran en poder de AGROLATINA.

III. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expresados precedentemente, corresponde declarar INADMISIBLE el reclamo presentado por AGROLATINA, tenerlo por no presentado y ordenar su archivo.

IV. RESOLUCIÓN FINAL:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el reclamo presentado por AGROLATINA, tenerlo por no presentado y ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa AGROLATINA.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.

¹ "Artículo 13.- Verificación de requisitos y admisibilidad del Reclamo (...)

Transcurrido el plazo sin que la omisión sea subsanada, la Entidad Prestadora expedirá resolución declarando inadmisibile el Reclamo y procediendo a su devolución de ser el caso los documentos que presentó, u ordenando su archivo. "



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
APODERADO